

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Rad. 2023-00123, indicándose que el apoderado de la parte demandante solicitó la corrección del oficio que comunica medida y en atención a ello, se evidenció que se omitió librar mandamiento de pago en contra del señor HERMAN ZULUAGA JIMENEZ. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 406

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00123

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: FERRECHINCHINÁ S.A.S NIT. 900.962.451-0
HERMAN ZULUAGA JIMENEZ CC. 10.242.122

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se procede en los términos del artículo 286 del C.G.P., a corregir el auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de junio de 2023, puesto que en éste se omitió librar mandamiento frente al señor HERMAN ZULUAGA JIMENEZ, en calidad de persona natural.

Al efecto se indica que revisada la demanda, en su encabezado, y en los hechos de la demanda, se indica que la misma está dirigida frente a FERRECHINCHINÁ S.A.S, representada legalmente por el señor HERMAN ZULUAGA JIMÉNEZ, y en el acápite de pretensiones, se solicita se libre mandamiento de pago en contra del señor Zuluaga Jiménez, lo cual incidió para incurrir al error al Juzgado, puesto que en esta oportunidad la parte actora solicita se adecue el oficio en el que se comunica la medida cautelar, puesto que en éste no se menciona al señor Zuluaga como demandado en su calidad además de representante legal, como persona natural, lo cual llevó a que el Juzgado revisara nuevamente y de manera detallada el contenido de la demanda y pues si bien se advierte la inadecuada redacción de la demanda, se evidencia que efectivamente los pagarés fueron suscritos tanto por la sociedad FERRECHINCHINÁ S.A.S por medio de su

representante legal, quien a su vez que obligó de manera personal.

En tal sentido, y advertido que en este momento no es procedente retrotraer lo actuado, pues el despacho ya libró mandamiento de pago, procederá a realizar las correcciones correspondientes, indicándose que la orden de mandamiento de pago estará dirigida en contra también del señor HERMAN ZULUAGA JIMÉNEZ.

En consecuencia, el ordinar PRIMERO del auto de fecha 16 de junio de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del **BANCO DE BOGOTÁ (Nit. 860.002.964-4)** a cargo de la parte ejecutada sociedad **FERRECHINCHINÁ S.A.S (Nit. 900.962.451-0)** Representada Legalmente por el señor HERMAN ZULUAGA JIMENEZ (CC. 10.242.122), y contra el señor **HERMAN ZULUAGA JIMENEZ (CC. 10.242.122)** por las siguientes sumas de dinero con base en el Pagaré No. 558628697 así:

1. Conforme al pagaré No. 659874658

PERIODO ADEUDADO	INICIO DE MORA	CAPITAL ADEUDADO	INTERESES CORRIENTES ADEUDADOS
29-11-2022 a 28-12-2022	29 de Diciembre del 2022	\$ 1.388.889	\$ 665.388.54
29-12-2022 a 28-01-2023	29 de Enero del 2023	\$ 1.388.889	\$ 727.830.11
29-01-2023 a 28-02-2023	29 de Febrero del 2023	\$ 1.388.889	\$ 763.970.58
29-02-2023 a 28-03-2023	29 de Marzo del 2023	\$ 1.388.889	\$ 715.943.80
29-03-2023 a 28-04-2023	29 de Abril del 2023	\$ 1.388.889	\$ 824.391.93
29-04-2023 a 28-05-2023	29 de Mayo del 2023	\$ 1.388.889	\$ 590.918.68

- 1.1 Por las sumas de dinero indicadas en la tercera y cuarta columna de la anterior tabla, correspondientes a cada una de las cuotas de capital del crédito, intereses corrientes cubiertos mes vencido, estos últimos, siempre que no excedan la tasa máxima legal permitida.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas (tercera columna), desde la fecha de su exigibilidad (segunda columna) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- 1.3 Por la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$30.555.554)** por concepto de capital insoluto.
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el numeral 1.3, causados desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 13 de junio de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Conforme al pagaré No. 658466173

PERIODO ADEUDADO	INICIO DE MORA	CAPITAL ADEUDADO	INTERESES CORRIENTES ADEUDADOS
25 -11- 2022 al 24 -12-2022	25 de Diciembre del 2022	\$ 646.591.66	\$ 584.529.53
25-12-2022 al 24-01-2023	25 de Enero del 2023	\$ 653.632.10	\$ 543.169.84
25-01-2023 al 24-02-2023	25 de Febrero del 2023	\$ 661.528.47	\$ 557.155.25
25-02-2023 al 24-03-2023	25 de Marzo del 2023	\$ 669.520.23	\$ 566.456.27
25-03-2023 al 24-04-2023	25 de Abril del 2023	\$ 677.608.54	\$ 589.487.44
25-04-2023 al 25-05-2023	25 de Mayo del 2023	\$ 685.794.56	\$ 599.912.75

- 2.1 Por las sumas de dinero indicadas en la tercera y cuarta columna de la anterior tabla, correspondientes a cada una de las cuotas de capital del crédito, intereses corrientes cubiertos mes vencido, estos últimos, siempre que no excedan la tasa máxima legal permitida.
- 2.2 Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas (tercera columna), desde la fecha de su exigibilidad (segunda columna) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 2.3 Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$39.994.800,44)** por concepto de capital insoluto.
- 2.4 Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el numeral 2.3, causados desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 13 de junio de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. Conforme al pagaré No. 658111225

PERIODO ADEUDADO	INICIO DE MORA	CAPITAL ADEUDADO	INTERESES CORRIENTES ADEUDADOS
08-11-2022 al 07-12-2022	08 de Diciembre del 2022	\$ 157.946.75	
08-12-2022 al 07-01-2023	08 de Enero del 2023	\$ 1.275.177.64	\$ 494.847.90
08-01-2023 al 07-02-2023	08 de Febrero del 2023	\$1.290.989.84	\$ 505.625.54
08-02-2023 al 07-03-2023	08 de Marzo del 2023	\$ 1.306.998.11	\$ 509.074.33
08-03-2023 al 07-04-2023	08 de Abril del 2023	\$ 1.323.204.89	\$ 548.162.48
08-04-2023 al 07-05-2023	08 de Mayo del 2023	\$ 1.339.612.63	\$ 575.069.16

- 3.1 Por las sumas de dinero indicadas en la tercera y cuarta columna de la anterior tabla, correspondientes a cada una de las cuotas de capital del crédito, intereses corrientes cubiertos mes vencido, estos últimos, siempre que no excedan la tasa máxima legal permitida.
- 3.2 Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas (tercera columna), desde la fecha de su exigibilidad (segunda columna) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 3.3 Por la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$30.565.539,14)** por concepto de capital insoluto.
- 3.4 Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el numeral 3.3, causados desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 13 de junio de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Ahora bien, en cuanto a la notificación del presente auto, la misma deberá realizarse de manera personal a la parte demandada en los mismos términos y condiciones dispuestos para la notificación del auto interlocutorio No. 376 del 16 de junio de 2023.

No obstante, para la diligencia de la notificación personal, habrá de indicarse que para la notificación de la sociedad FERRECHINCHINÁ S.A.S, la misma se podrá realizarse, según lo disponga la parte demandante según lo dispuesto en los artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, con toda su ritualidad, o en su defecto se

podrá realizar frente a ésta, la notificación electrónica reglada en la ley 2213 de 2020, puesto que frente a esta se cumple con lo reglado allí y por parte de este despacho se verificó que la dirección indicada en la demanda corresponde a la registrada en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda; respecto del codemandado HERMAN ZULUAGA JIMENEZ, la notificación deberá realizarse por las reglas establecidas en el artículo 291 ibídem, pues respecto de la dirección electrónica indicada en la demanda, no se cumplen los requisitos de la ley 2213 de 2023.

Consecuente con lo anterior, y revisada la notificación allegada, se advierte que la misma deberá repetirse, de un lado, porque fue enviada a una dirección electrónica que no cumple con los requisitos de la ley ya referida y de otro lado, porque tal notificación debe realizarse junto con el presente auto.

De conformidad lo anteriormente dispuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 376 del 16 de junio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo, indicándose que el ordinar primero quedará en los siguientes términos:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del **BANCO DE BOGOTÁ (Nit. 860.002.964-4)** a cargo de la parte ejecutada sociedad **FERRECHINCHINÁ S.A.S (Nit. 900.962.451-0)** Representada Legalmente por el señor HERMAN ZULUAGA JIMENEZ (CC. 10.242.122), y contra el señor **HERMAN ZULUAGA JIMENEZ (CC. 10.242.122)** por las siguientes sumas de dinero con base en el Pagaré No. 558628697 así:

1. Conforme al pagaré No. 659874658

PERIODO ADEUDADO	INICIO DE MORA	CAPITAL ADEUDADO	INTERESES CORRIENTES ADEUDADOS
29-11-2022 a 28-12-2022	29 de Diciembre del 2022	\$ 1.388.889	\$ 665.388.54
29-12-2022 a 28-01-2023	29 de Enero del 2023	\$ 1.388.889	\$ 727.830.11
29-01-2023 a 28-02-2023	29 de Febrero del 2023	\$ 1.388.889	\$ 763.970.58
29-02-2023 a 28-03-2023	29 de Marzo del 2023	\$ 1.388.889	\$ 715.943.80
29-03-2023 a 28-04-2023	29 de Abril del 2023	\$ 1.388.889	\$ 824.391.93
29-04-2023 a 28-05-2023	29 de Mayo del 2023	\$ 1.388.889	\$ 590.918.68

- 1.1 Por las sumas de dinero indicadas en la tercera y cuarta columna de la anterior tabla, correspondientes a cada una de las cuotas de capital del crédito, intereses corrientes cubiertos mes vencido, estos últimos, siempre que no excedan la tasa máxima legal permitida.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas (tercera columna), desde la fecha de su exigibilidad (segunda columna) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.3 Por la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$30.555.554)** por concepto de capital insoluto.
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el numeral 1.3, causados desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 13 de junio de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Conforme al pagaré No. 658466173

PERIODO ADEUDADO	INICIO DE MORA	CAPITAL ADEUDADO	INTERESES CORRIENTES ADEUDADOS
25 -11- 2022 al 24 -12-2022	25 de Diciembre del 2022	\$ 646.591.66	\$ 584.529.53
25-12-2022 al 24-01-2023	25 de Enero del 2023	\$ 653.632.10	\$ 543.169.84
25-01-2023 al 24-02-2023	25 de Febrero del 2023	\$ 661.528.47	\$ 557.155.25
25-02-2023 al 24-03-2023	25 de Marzo del 2023	\$ 669.520.23	\$ 566.456.27
25-03-2023 al 24-04-2023	25 de Abril del 2023	\$ 677.608.54	\$ 589.487.44
25-04-2023 al 25-05-2023	25 de Mayo del 2023	\$ 685.794.56	\$ 599.912.75

- 2.1 Por las sumas de dinero indicadas en la tercera y cuarta columna de la anterior tabla, correspondientes a cada una de las cuotas de capital del crédito, intereses corrientes cubiertos mes vencido, estos últimos, siempre que no excedan la tasa máxima legal permitida.
- 2.2 Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas (tercera columna), desde la fecha de su exigibilidad (segunda columna) hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- 2.3 Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$39.994.800,44)** por concepto de capital insoluto.
- 2.4 Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el numeral 2.3, causados desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 13 de junio de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. Conforme al pagaré No. 658111225

PERIODO ADEUDADO	INICIO DE MORA	CAPITAL ADEUDADO	INTERESES CORRIENTES ADEUDADOS
08-11-2022 al 07-12-2022	08 de Diciembre del 2022	\$ 157.946.75	
08-12-2022 al 07-01-2023	08 de Enero del 2023	\$ 1.275.177.64	\$ 494.847.90
08-01-2023 al 07-02-2023	08 de Febrero del 2023	\$1.290.989.84	\$ 505.625.54
08-02-2023 al 07-03-2023	08 de Marzo del 2023	\$ 1.306.998.11	\$ 509.074.33
08-03-2023 al 07-04-2023	08 de Abril del 2023	\$ 1.323.204.89	\$ 548.162.48
08-04-2023 al 07-05-2023	08 de Mayo del 2023	\$ 1.339.612.63	\$ 575.069.16

- 3.1 Por las sumas de dinero indicadas en la tercera y cuarta columna de la anterior tabla, correspondientes a cada una de las cuotas de capital del crédito, intereses corrientes cubiertos mes vencido, estos últimos, siempre que no excedan la tasa máxima legal permitida.
- 3.2 Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas (tercera columna), desde la fecha de su exigibilidad (segunda columna) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 3.3 Por la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$30.565.539,14)** por concepto de capital insoluto.
- 3.4 Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el numeral 3.3, causados desde la presentación de la

demanda, esto es, desde el 13 de junio de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DISPONER la notificación personal del presente auto, en iguales términos del auto de fecha 16 de junio de 2023, precisando que la notificación de la sociedad FERRECHINCHINÁ S.A.S podrá elegirse entre la notificación del código general del proceso, o la dispuesta en la ley 2213 de 2023, y frente al señor HERMAN ZULUAGA JIMENEZ, sólo por el procedimiento indicado en el código general del proceso, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Parágrafo: Frente al codemandado HERMAN ZULUAGA JIMENEZ, se podrá realizar la notificación del proceso de manera electrónica, siempre y cuando, se aporte una dirección electrónica con las manifestaciones y anexos indicados en la ley 2213 de 2023.

TERCERO: ORDENAR REPETIR la notificación en los términos indicados en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d02f81d61db6c6a2379cc76d93944f1202cd6a6a9f313e7eb3f3a02fb6e620d**

Documento generado en 27/06/2023 09:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>